



Concordia (Ant.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal - Filiación  
Demandante : Personero municipal Concordia  
Demandado : Yair Fernando Morales Montoya  
Radicado : 05 209 31 84 001 2017 00173 00  
Sustanciación : 417  
Tema : Fija fecha para ADN

Dentro del proceso verbal INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la PERSINERÍA DE CONCORDIA en representación de la niña M.L.A.S contra YAIR FERNANDO MORALES MONTOYA, mediante auto del 06 de junio de 2022, se requirió a la personera municipal de Concordia, para que adelantara las gestiones tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del CGP.

Estando dentro del término concedido, la funcionaria allega constancia de notificación; así mismo, el 11 de agosto de 2022, se le concedió al demandado la figura del amparo de pobreza que había solicitado en escrito fechado en la misma fecha. Como apoderado en amparo de pobreza, se nombró al abogado CARLOS EDUARDO RUA ZAPATA y se realizó el conteo de términos para que el demandado diera respuesta a la demanda, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022; vencido el término sin recibir pronunciamiento de su parte, tal como se ordenó en auto admisorio, se ordena la práctica de la prueba de ADN, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en el municipio de Andes.

A dicha prueba deberán comparecer para la toma de muestras, la señora LUZ MARLENY ARENAS SALDARRIAGA madre de la niña; YAIR FERNANDO MORALES MONTOYA, pretense padre y la niña M.L.A.R; la prueba, debe permitir una probabilidad del 99.99% para la determinación o la exclusión de la paternidad.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Para la realización de la prueba, conforme al cronograma del ICBF, se señala el LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) LAS DIEZ (10) HORAS; a la cual, deberán comparecer las partes ante la Unidad de Medicina Legal, ubicada en el Hospital San Rafael de Andes – Antioquia.

Se advierte a las partes, que la no comparecencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada, y se dará aplicación a lo establecido en el inciso 1 numeral 2 del artículo 386 del CGP.

Líbrese los respectivos oficios y previo al desplazamiento para la realización de la prueba, por secretaría, se remitirá el oficio y el FUS, vía correo electrónico a la unidad básica de medicina legal de Andes.

Notifíquese esta decisión a la personera municipal de Concordia, quien funge como demandante y oficiese a la Unidad Básica de Medicina Legal de Andes para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

DERT

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Londoño Ortega**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99abd859bf5691034609f236718bed780912ed323be872780bf46ac6c1bfdab**

Documento generado en 29/09/2022 10:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**